



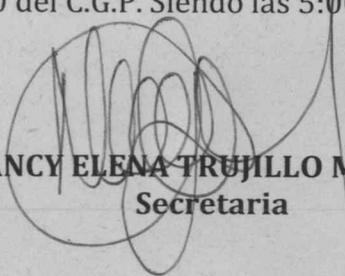
FECHA: DIECIOCHO (18) DE ABRIL 2023

TRASLADO CIVIL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En San José del Guaviare, Guaviare, en la fecha se fija el presente traslado virtual en la página de la Rama Judicial, indicando que queda a disposición de las partes a partir del día siguiente por el término de cinco (3) días hábiles de conformidad con lo establecido en el Art. 110 C.G.P.

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA	INICIA TRASLADO	VENCIMIENTO TRASLADO
950014089002-2016-00139-01	EJECUTIVO 2DA INST.	NEFTALI PEÑUELA GUTIERREZ	GLORIA AMANDA RUGELES PEDREROS	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2023	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2023	VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En San José del Guaviare - Guaviare, en la fecha se desfijará el presente traslado después de haberse fijado por el término de Ley (1 día), de conformidad con lo establecido en el Art. 110 del C.G.P. Siendo las 5:00 P.m.


NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
Secretaria

proceso No. 2016-00139 demandante Neftaly Peñuela demandada Gloria Rugeles

Hans Baron <hansbaronmedina@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San Jose Del Guaviare
<j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora
JUEZ 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO
E.S.D.

Señora Juez

En mi calidad de apoderado de la parte pasiva, atentamente manifiesto a Usted que en termino procesal oportuno, interpongo el recurso de reposición contra su auto de fecha 2 de mayo publicado en estado del 3 de marzo del año en curso, por los siguientes motivos a saber:

El señor Juez de primera instancia, en el marco de la audiencia de lectura de la sentencia de primera instancia, y ante la interposición del recurso de apelación por la parte pasiva, concedió la alzada en el efecto DEVOLUTIVO.

EL ART. 323 del C. G. del P. establece el mecanismo y las ritualidades para el tramite del recurso de apelación. en dicha norma, el legislador estableció en el inciso segundo del No. 3 que cuando la sentencia entre otras, es de carácter netamente declarativa, se concede la alzada en el efecto SUSPENSIVO.

Basta con escuchar la sentencia y leer el acta para constatar que la sentencia dictada, fue de carácter netamente declarativa

Dicha anomalía procesal paso inadvertida por todos los que asistimos a la audiencia en primera instancia, y la señora Juez de segunda instancia no reparo el efecto incorrecto en el cual se concedio la alzada. Con este cambio de efecto de alzada se esta variando el procedimiento establecido por el legislador.

El art. 13 del estatuto citado establece que las normas procesales son de estricto cumplimiento y que en consecuencia no pueden ser modificadas o variadas ni por las partes ni por el señor Juez

Por tanto solicito a la señora reponer su proveido y en su lugar disponer que el proceso regrese ante el señor Juez ad quo a fin que conceda la alzada en el efecto que de acuerdo a la ley corresponde.

Cordialmente



HANS BARON MEDINA
T.P. No. 35986 del C. S. de la J.